

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DEL VINO

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 25 de septiembre de 2014, referido a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público de prestación del servicio de comedor social de Morales del Vino, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado y, en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL MUNICIPAL DE MORALES DEL VINO

Artículo 1.- Fundamento legal.

La Constitución Española y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por prestación del servicio de comedor social municipal de Morales del Vino, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de comedor social municipal, concretamente del servicio de comida a aquellas personas que lo demanden y reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiario del mismo.

Artículo 3.- Beneficiarios del servicio. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago del precio público por el servicio de comedor social municipal quienes se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

2.- Se considerarán beneficiarios del servicio de comedor social municipal, y siempre en el orden delimitado a continuación, y de cara a establecer criterios de prioridad de acceso al servicio motivados por la limitación de plazas disponibles, las personas con la siguiente condición:

2.1) Personas residentes en el municipio que se hallen inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes y que carezcan de medios económicos (y por lo tanto con la condición de pobres de solemnidad) y previo reconocimiento de esta situación por el Pleno municipal.

2.2) Personas residentes en el municipio e inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes y que reúnan la condición de:

- Mayor de 65 años.
- Pensionista de jubilación e invalidez.

R-201500069

- Persona necesitada del servicio por hallarse circunstancialmente en situación de urgente necesidad por diferentes causas (limitación funcional o de movilidad, circunstancias familiares o económicas de carácter excepcional, personas perceptoras de IMI) y siempre previo informe de los CEAS.

2.3) Personas que tengan la consideración de peregrino y en este sentido se entenderá por tal a aquellas personas que dispongan y presenten en el momento previo a la solicitud de prestación del servicio la correspondiente credencial o carnet de peregrino.

2.4) Socios colaboradores.

Artículo 4 .- *Tarifas.*

Se establecen las siguientes modalidades de tarifas:

a) Ticket diario por comida servida cuyo precio público queda establecido en cuatro euros (4 euros).

b) Bono de comida mensual (o en su caso quincenal), siempre que el adjudicatario del comedor esté de acuerdo y preste su consentimiento, con las siguientes características:

- Estarán en función de los días de prestación del servicio que comprenda cada mes o cada quincena.

- Será expedido y abonado por el beneficiario el primer día de prestación del servicio de cada mes o de cada quincena.

- Su precio queda establecido en tres euros con veinticinco céntimos de euro (3,25 €) por día previsto de prestación de servicio dentro de ese mes o quincena.

c) Ticket diario por comida servida en domicilio del beneficiario cuyo precio público queda establecido en cuatro con cincuenta euros (4,50 euros).

Artículo 5.- *Prestación del servicio.*

El servicio se prestará inicialmente de lunes a sábado, pudiendo ampliarse el mismo a otros días de la semana por acuerdo plenario.

Artículo 6.- *Obligación de pago.*

La obligación de pagar el precio público por la prestación de este servicio nace desde que se inicie la prestación del servicio especificado.

Artículo 7.- *Cobro.*

El precio público se exigirá en el momento de la prestación del servicio para el ticket diario por comida o cena servida o el primer día de prestación del servicio del periodo correspondiente en el caso de bono mensual o quincenal.

Artículo 8 .- *Deudas.*

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.- *Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

R-201500069

Disposición final.- La presente ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.